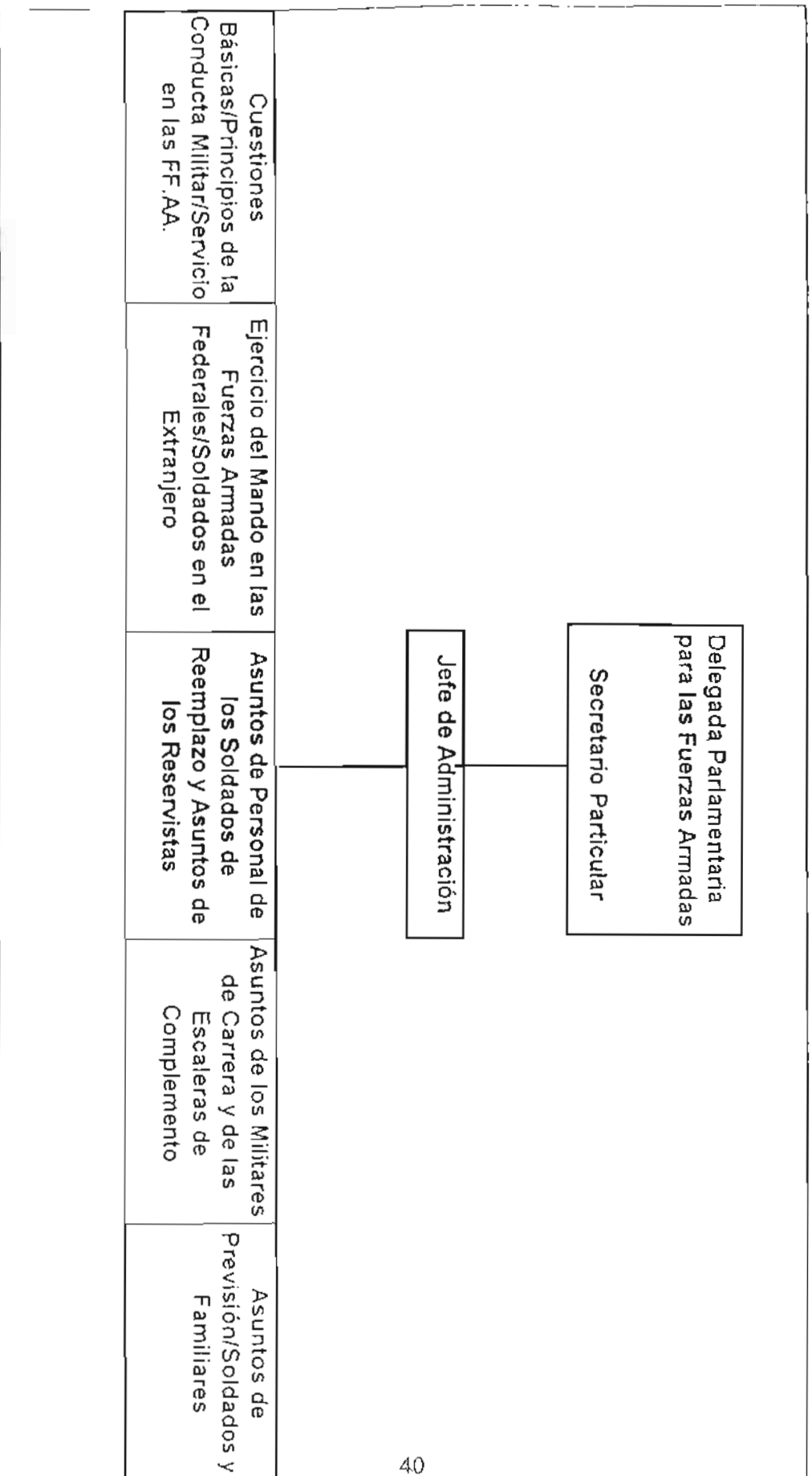


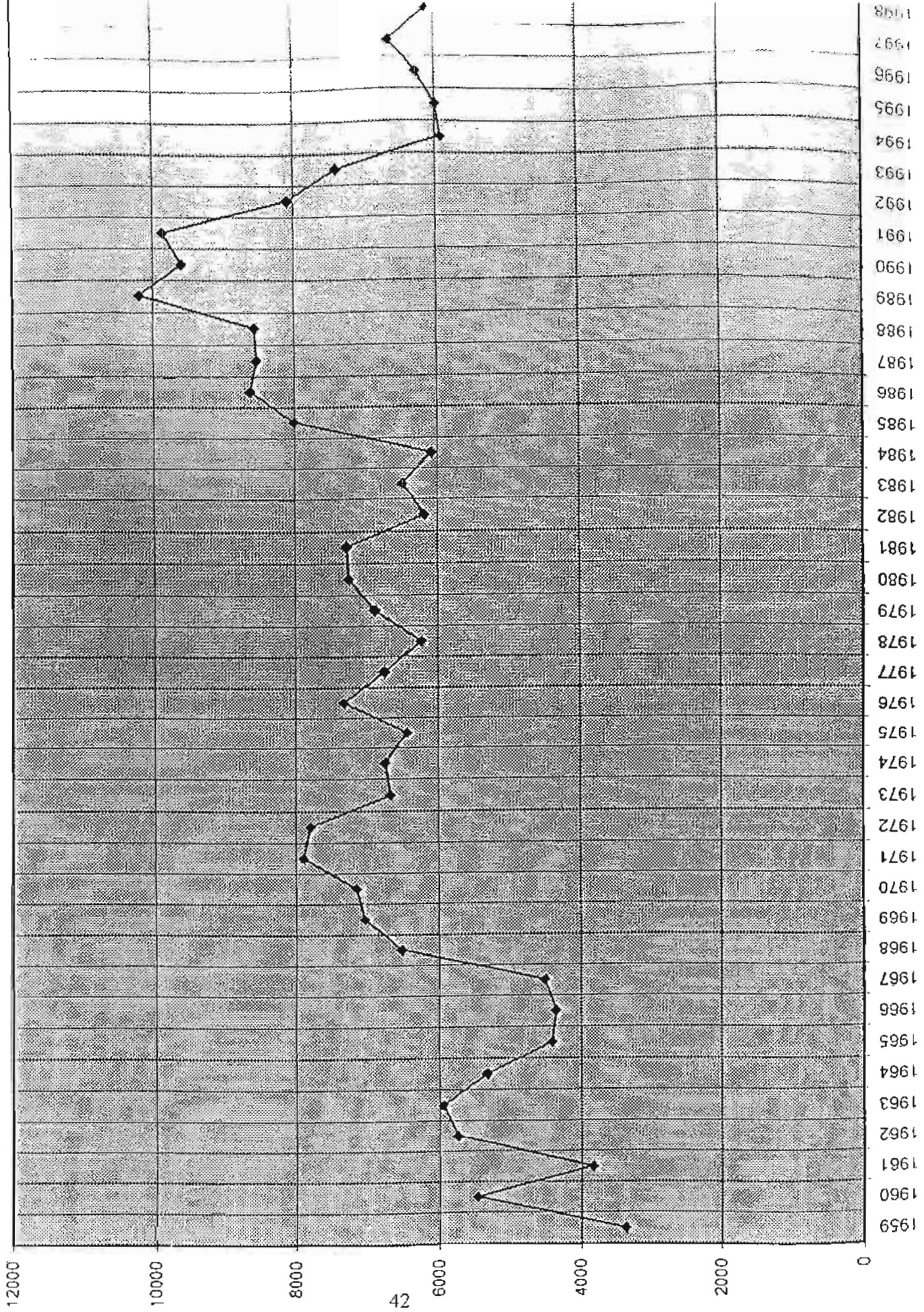
2 ORGANIGRAMA DE LA OFICINA DEL DELEGADO PARLAMENTARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS.



3 CUADRO ESTADÍSTICO RESPECTO DE LA EVOLUCIÓN DE LAS
PETICIONES FORMULADAS AL DELEGADO PARLAMENTARIO PARA LAS
FUERZAS ARMADAS ENTRE LOS AÑOS 1959-1988.

Año del Informe	Nº total de peticiones y demás solicitudes cursadas
1959	3368
1960	5471
1961	3829
1962	5736
1963	5938
1964	5322
1965	4408
1966	4353
1967	4503
1968	6517
1969	7033
1970	7142
1971	7891
1972	7789
1973	6672
1974	6748
1975	6439
1976	7319
1977	6753
1978	6234
1979	6884
1980	7244
1981	7265
1982	6184
1983	6493
1984	6086
1985	8002
1986	8619
1987	8531
1988	8563
1989	10190
1990	9590
1991	9864
1992	8084
1993	7391
1994	5916
1995	5979
1996	6264
1997	6647
1998	6122

Peticiones y Solicitudes Presentadas por Año.



4 EXTRACTO DEL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DELEGADO PARLAMENTARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS ALFRED BIEHLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA CON MOTIVO DEL 25º ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DEL CARGO DEL DELEGADO EN 1984.

Nunca antes hubo en la historia militar alemana una institución de este tipo o similar cuya tarea consistiera en defender la vigencia de los derechos de los soldados.

Con la creación del cargo del “Delegado del Bundestag Alemán para las Fuerzas Armadas”, nuestro Estado siguió un camino sin precedentes.

Ello dio lugar asimismo a una profunda transformación de la estructura interna de nuestras Fuerzas Armadas Federales, cosa que se patentiza ilustrando brevemente la evolución de nuestro Ejército durante el presente siglo.

En la Alemania imperial el soberano tenía una influencia prácticamente absolutista sobre el Ejército. En aquellos tiempos resulta inconcebible que para salvaguardar sus derechos un hombre del común - como solía decirse - dispusieran del apoyo de una institución que no estuviera sometida a la influencia militar; y que esa institución se encarnase para colmo en un civil, al que se hubiera podido dirigir el soldado con sus preocupaciones e inquietudes. Eso hubiera rayado prácticamente en un crimen de lesa majestad.

En la nueva Reichswehr organizada tras la abolición de la monarquía en 1918 en principio la situación no experimentó ningún cambio respecto a la época imperial.

Todos conocemos de sobra las conflictivas relaciones de la República de Weimar con la Reichswehr de aquel entonces.

El siguiente hecho arroja una luz muy ilustrativa sobre esas relaciones entre el poder armado y la cúpula política del Estado

Cuando el Presidente del Reich, Friedrich Ebert, preguntó en 1923 al Capitán General del Ejército von Seeckt cuál era la posición de las Fuerzas Armadas, éste respondió escuetamente: "La Reichswehr está a mis órdenes".

Entre la democracia y las Fuerzas Armadas existía una cierta tensión.

Resultaban evidentes el distanciamiento e incluso las reservas del ejército frente al Estado Democrático.

Huelga pues hablar de eventuales posibilidades de actuación de una instancia civil y democráticamente legitimada en relación con el Ejército del llamado Tercer Reich. En las dictaduras no hay derechos fundamentales democráticos que proteger.

El rearme de la República Federal de Alemania tras el hundimiento del Reich situó a la cúpula política y militar ante arduas tareas. Por primera vez se constituyó en nuestro Estado, en esta joven democracia, un ejército de reclutas obligatorio

No tenemos una tradición democrática aquilatada a lo largo del tiempo - y esto también hay que considerarlo - el nuevo comienzo, la estructuración de las Fuerzas Armadas Federales, tuvo que ser realizado por oficiales que, aun siendo demócratas convencidos tras las terribles experiencias vividas, en parte tenían reservas. Se preguntaban si los principios castrenses, como por ejemplo el principio del mando y la obediencia, podrían realmente plasmarse en una democracia moderna.

Hago esta observación sin desvirtuar de ningún modo los logros de esa generación fundadora, si se me permite la expresión. Desde la perspectiva de esa época se comprenden algunas reservas.

Y es que para más de uno resultaba difícil comprender que el soldado fuera un ciudadano de uniforme, para quien los derechos fundamentales garantizados en la Constitución debían conservar su plena vigencia también durante el servicio militar.

La República Federal de Alemania se había dado el ordenamiento jurídico más liberal de la historia de nuestro país. Había dejado de ser un Estado autoritario y la obediencia ciega ya no debía existir tras los muros de los cuarteles

El joven que viste el uniforme tiene que cumplir con sus obligaciones para la sociedad, pero también tiene - como cualquier otro ciudadano - derechos a un trato que respete su dignidad humana.

La creación del cargo y el mandato constitucional del Delegado deben situarse en este contexto. Cito a propósito el artículo 45 B de la Ley Fundamental: *"Para defender los derechos fundamentales y con carácter de órgano auxiliar del Parlamento Federal en el ejercicio del control parlamentario se nombrará a un Comisionado del Parlamento Federal para Asuntos de Defensa. La reglamentación se hará por Ley Federal"*.

Dejémonos de disimulos, también aquí trasluce mucho escepticismo y seguramente no poco rechazo. Se entendía que la función del delegado suponía una injerencia en la responsabilidad individual de mando. Para otros el delegado era en cierto modo una nueva institución de fisgoneo. Incluso hubo quienes creían que la labor del Delegado pondría seriamente en peligro la fuerza de combate de la tropa.

Hace tiempo que se han apaciguado los ánimos, y hoy seguramente puede afirmarse con toda razón que el Delegado entre tanto ha logrado unánime reconocimiento, en las Fuerzas Armadas, en el Parlamento y en la población, y que su labor se aprecia sin restricciones.

Sin embargo, el camino recorrido hasta aquí no siempre ha sido fácil. Todos sabemos que en el pasado el cargo del Delegado no siempre estuvo a salvo de discordias.

Precisamente al titular del cargo, a la persona que encarna al Delegado, deben plantearsele muy elevadas exigencias. Tiene que estar en condiciones de proporcionar impulsos gracias a su personalidad, tiene que tener autoridad y actuar como factor de equilibrio, y ante todo tiene que gozar de la confianza de los soldados.

Ahora bien, el cargo del Delegado, para el éxito de su labor también implica coadyuvar a que los soldados de todas las graduaciones y a todos los niveles de nuestras Fuerzas Armadas defiendan con plena lealtad y fiabilidad nuestro Estado democrático, y a que las Fuerzas Armadas estén firmemente incardinadas en nuestro orden social de libertades.

Con todo, una valoración integral de la institución del Delegado debe incluir sobre todo la constatación de que, superadas las incertidumbres iniciales, los recelos e incluso las reclamaciones de supresión del cargo, el Delegado se ha granjeado el pleno reconocimiento tanto de las Fuerzas Armadas como del Parlamento.

El cargo ha acreditado su eficacia y se ha convertido en una institución firme e imprescindible.

IV.- ESPAÑA

1. Introducción.

El ordenamiento jurídico español contempla en su normativa castrense un nutrido conjunto de Leyes y Reglamentos que dicen relación con el Servicio Militar Obligatorio.

De estas sólo comentaremos aquellas disposiciones que nos permitan un buen acercamiento a la realidad de este deber ciudadano en España y al grado de evolución actual en que este Servicio se encuentra.

A modo de introducción debemos señalar que actualmente en España el Servicio Militar Obligatorio se encuentra en una etapa de transición, que culminará con su supresión definitiva y con el establecimiento de Fuerzas Armadas totalmente profesionales. (Ley 17/1999, de 18 de mayo, de “Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas”).

Ley de Régimen Profesional de las Fuerzas Armadas

Esta nueva “**Ley de Régimen Profesional de las Fuerzas Armadas**” busca y logra dar respuesta a las exigencias del nuevo modelo de Fuerzas Armadas plenamente profesionales.

1.1 Podemos señalar como principales novedades a destacar de esta reciente Ley las siguientes:

- a) Plazos. La nueva Ley fija el 31 de diciembre del 2002 como fecha tope para la suspensión del Servicio Militar Obligatorio, de forma que los militares de remplazo³⁰ que ese día permanezcan en las Fuerzas Armadas o los jóvenes que disfruten de aplazamientos pasarán automáticamente a la reserva.

³⁰ Militares de Reemplazo (Reclutas del Servicio Militar Obligatorio)

- b) Plantillas. El número de soldados y marineros en el nuevo modelo de Fuerzas Armadas estará situado en una horquilla de entre 102.000 y 120.000, y el de cuadros de mando no superará los 48.000.
- c) Integración. La Ley de Régimen del Personal integra por primera vez a los soldados y marineros profesionales en el mismo marco jurídico que regula al militar de carrera, incluyéndolos en todos sus apartados.
- d) Consejos Asesores. Se crean nuevos canales de comunicación para que los militares puedan realizar sugerencias. Los Consejos Asesores de Personal, integrados por miembros de todas las categorías, Cuerpos y Escalas, valorarán las propuestas.
- e) Militares de complemento. Se recupera la figura del militar de complemento, que sustituye al actual militar de empleo de la categoría de oficial. Tendrá una relación de servicios temporal y completará las plantillas de los cuadros de mando permanentes.
- f) Igualdad de la mujer. La nueva legislación aplica el principio de igualdad con todas las consecuencias, al suspenderse la prestación del servicio militar, que sólo obligaba a los hombres, y eliminarse cualquier diferenciación respecto a la mujer al no hacer distinciones en los destinos que puedan ocupar en el desarrollo de su ejercicio profesional
- g) Régimen de ascensos. Se establecen procedimientos que permitirán identificar y potenciar el mérito y la capacidad, al tiempo que se incentiva la preparación y la dedicación profesional sin dejar de considerar las características esenciales de la carrera.
- h) Valores militares. Se transforma en parte el método de renovación del personal militar, pero las innovaciones no afectan al modo de ser, el espíritu y los valores recogidos en las “Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas”.

- i) Promoción interna. Se refuerza para facilitar la permeabilidad entre Escalas. Los soldados y marineros profesionales tendrán reservada la totalidad de las plazas de acceso a las Escalas de Suboficiales

- j) Reservistas. Por primera vez en la historia de legislación militar española, se regula la aportación suplementaria de recursos humanos a las Fuerzas Armadas en situaciones de crisis o riesgo grave para la seguridad nacional. Se definen las figuras de los reservistas temporales –que serán, por tiempo limitado, los militares profesionales que cesan en su relación con las Fuerzas Armadas- y de los reservistas obligatorios, españoles de entre 19 y 25 años, que podrán ser movilizados en casos excepcionales. La Ley crea, además, la figura del reservista voluntario. Todos los españoles podrán optar a las plazas que se convoquen en esta categoría para acceder tanto a la tropa y marinería como al primer empleo de oficial y suboficial. Los reservistas voluntarios recibirán una formación básica durante un tiempo inferior a tres meses y firmarán un compromiso inicial de dos o tres años. Posteriormente podrán renovar los compromisos hasta un total de quince por periodos de dos o tres años, siempre que no se rebasen los 40 años de edad en el caso de los oficiales y suboficiales y los 36 en la tropa y marinería.

- k) Movilidad geográfica. Junto a la Ley de Régimen del Personal, otro de los pilares legislativo del nuevo modelo profesional es la “Ley de Medidas de Apoyo a la Movilidad Geográfica de los Miembros de las Fuerzas Armadas”, aprobada por el Pleno del Congreso el 17 de junio de 1999. Esta normativa favorece la movilidad geográfica del militar en servicio activo mediante el apoyo a sus necesidades de vivienda por cambio de destino y localidad. Este derecho se concreta a través de una compensación económica o, en casos singulares, facilitando vivienda militar.

La compensación económica se facilitará al militar de complemento y al militar profesional de tropa y marinería que mantiene una relación de servicios de carácter temporal en los mismos supuestos que al militar de carrera, siempre que hayan cumplido un determinado tiempo de servicio.

2 Ley Orgánica del Servicio Militar

La viga maestra de la regulación del servicio militar en España es la **Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar.**

Resulta muy interesante analizar esta Ley en sus disposiciones y a la luz de su preámbulo introductorio.

La Constitución española, que iguala a todos los ciudadanos ante la Ley y vela por la no discriminación, establece como derecho y deber la defensa de España, dando así continuidad a un anhelo histórico de incorporar a todos a la común defensa y seguridad.

La Ley Orgánica 6/1980, de 1º de Julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la organización militar, recoge el carácter obligatorio del servicio militar, en línea con lo que ha sido la tradición española y en sintonía, también, con lo que es común a la mayoría de las naciones del mundo.

El modelo de recluta universal desarrollado en esta Ley, cuyo fin último es dotar a las Fuerzas Armadas de los necesarios efectivos de reemplazo, es un sistema que abre vías eficaces para que los ciudadanos se corresponsabilicen con la Defensa Nacional. Su diseño, por tanto, debe estar en íntima conexión con el modelo de Fuerzas Armadas que España necesita, lo que se logra mediante un modelo mixto en el que los efectivos de reemplazo se complementen con el volumen creciente de soldados profesionales, hasta alcanzar una tasa de profesionalización en torno al cincuenta por ciento de los efectivos totales.

En consecuencia, la ley prevé que los militares de reemplazo desarrollarán preferentemente sus actividades en aquellas unidades cuyo nivel operativo, capacidad de reacción o ámbito de actuación se ajusten a la formación que se adquiere durante el servicio militar. Las tareas caracterizadas por su mayor complejidad, responsabilidad o experiencia serán desarrolladas por militares profesionales.

Se concilian así elementos tradicionales del ordenamiento jurídico español con una renovada perspectiva actual al incorporar los criterios del texto aprobado por el Congreso de los Diputados, en su Sesión Plenaria celebrada el 27 de junio de 19991, sobre el modelo de Fuerzas Armadas.

El servicio militar regulado en esta Ley facilita el planteamiento de la defensa, permite calcular de forma rigurosa los efectivos, asegura la disponibilidad y fácil movilización de reservistas con suficiente grado de instrucción, teniendo en cuenta las necesidades actuales de los ejércitos y sus futuras demandas.

La mujer queda excluida de la obligatoriedad del servicio militar porque las necesidades de la defensa militar quedan cubiertas con el concurso de los varones y por considerar que esta decisión no vulnera el mandato de no discriminación establecido en el art. 14 de la Constitución, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. No obstante las mujeres podrán incorporarse a las tareas de la defensa nacional con arreglo a las normas sobre movilización nacional.

La duración del servicio militar se establece en nueve meses, tiempo mínimo necesario para obtener el grado de instrucción conveniente y de esta forma asegurar la operatividad de los ejércitos con el menor coste personal para los españoles que son llamados a prestar un servicio de solidaridad al conjunto de la sociedad.

El nuevo escenario estratégico, la propia evolución que ha experimentado la sociedad española y el proceso de modernización de las Fuerzas Armadas han permitido introducir nuevos criterios de racionalidad y flexibilidad que sumados al carácter universal que se reitera, permiten desarrollar un servicio militar para todos los españoles, con mecanismos suficientes para hacer compatible cuando las necesidades lo permitan, el cumplimiento de la obligación exigida por la Ley con las preferencias de los jóvenes respecto de la edad de incorporación, el Ejército y el área de actividad que mejor se ajuste a la formación y aptitudes personales.

Las modernas técnicas y sistemas pedagógicos, el nivel de cultura general que tienen los jóvenes al incorporarse a las filas y el menor tiempo del servicio militar aconsejan la revisión de los planes de instrucción y adiestramiento, tarea para cuya realización se prevén mecanismos eficaces en la propia Ley.

También, y consecuencia del empeño de alcanzar la máxima eficacia con el menor coste, se establecen criterios para la revisión y modernización de las pautas y normas de vida en acuartelamientos, buques y bases y, en especial cuando se refiere al régimen de actividad y descanso del personal de reemplazo, permisos, vestuarios y equipos, alimentación y alojamiento, gastos personales y prevención y protección de la salud.

Para asegurar el ejercicio de los derechos que la Constitución y las Leyes garantizan y del mismo modo reforzar el carácter de los deberes previstos en las Reales Ordenanzas, se dedica en esta materia un Capítulo en cuyo articulado se hace matizada relación sumaria de los derechos Constitucionales y Consuetudinarios de la vida militar de aplicación del personal de reemplazo y referencia precisa a las limitaciones legales para el ejercicio.

La aplicación de esta Ley, por cuanto tiene de innovador respecto a la situación anterior, requiere, asimismo, la revisión y reforma del Código Penal y de las Leyes penales, procesales y disciplinarias militares para dar una nueva regulación en ellas a determinados tipos y figuras que afectan al personal que cumplen el servicio militar, lo que unido a los artículos que se refieren los derechos fundamentales del militar de reemplazo hacen necesario que la presente Ley en comento, de conformidad con la Constitución, tenga el rango de Orgánica.

3 - Disposiciones a Destacar de la Ley Orgánica 13/1991 del Servicio Militar

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Obligaciones Militares*

1. Los españoles, de acuerdo a la constitución, tienen el derecho y el deber de defender a España.
2. Las obligaciones militares de los españoles, a las que se refiere el art. 30.2 de la Constitución, consisten en la prestación del servicio militar y en el cumplimiento de servicios a las Fuerzas Armadas de conformidad con la legislación reguladora de la movilización nacional.

Artículo 2. *Servicio Militar*

1. El servicio militar en las Fuerzas Armadas constituye una prestación personal fundamental de los españoles a la defensa nacional.
2. Su cumplimiento se ajustará a lo establecido en la presente Ley, en las disposiciones que se dicten en su desarrollo y en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

Artículo 3. *Militares de Reemplazo*

Los españoles que se incorporan a las Fuerzas Armadas para cumplir el servicio militar adquieren durante su prestación la condición militar y reciben la denominación de militares de reemplazo

Artículo 4. *Respeto a la Persona*

La dignidad y los derechos inviolables de la persona son valores que todo militar de reemplazo tiene obligación de respetar y derecho a exigir. En ningún caso estará sometido, ni someterá a otros, a medidas que supongan menoscabo de la dignidad personal.

Artículo 5 *Capacidad de obrar*

Las personas comprendidas en el ánimo de aplicación de esta Ley tendrán plena capacidad de obrar para el ejercicio y defensa de los derechos reconocidos en la misma.

Capítulo II

Reclutamiento para el Servicio Militar

Artículo 8 *Previsión de efectivos.*

El Ministro de Defensa determinará periódicamente, dentro de las necesidades del planeamiento de la defensa militar, la previsión de efectivos que se deban cubrir por militares de reemplazo. Esta previsión constituirá el elemento de referencia inicial para las operaciones de reclutamiento de cada año.

Artículo 11 *Causas de exención del servicio militar*

1. Son causas de exención del servicio militar las siguientes:
 - a) Mantener obligaciones familiares de carácter excepcional. En esta Ley se determinan las condiciones para ser declarado exento por esta causa.
 - b) Padecer alguna enfermedad o limitación física o psíquica que impida la prestación del servicio militar. Reglamentariamente se determinará el cuadro médico de exenciones del servicio militar.
 - c) Las derivadas de convenios internacionales.
 - d) Tener cumplidos 30 años de edad.
 - e) Ser declarado objetor de conciencia de acuerdo con la Ley.

2. Las mujeres están exentas del servicio militar. Podrán ser llamadas a cumplir determinados servicios en las Fuerzas Armadas, de conformidad con la legislación reguladora de la movilización nacional.

3. Reglamentariamente se determinará la forma de solicitar la exención del servicio militar por algunas de las causas de las letras a), b) y d) del apartado 1 de este artículo y el momento en que tal exención se hará efectiva

Artículo 15 Lugar de la prestación y cometidos.

1. Durante el proceso de reclutamiento, de la forma y en los plazos que reglamentariamente se determinen, se podrá solicitar la prestación del servicio militar en una determinada localización geográfica, o unidad, así como la asignación a determinadas áreas de cometido a estos efectos, anualmente se hará una oferta de plazas para la prestación del servicio militar.
2. Además de la posibilidad de acceder a la oferta de plazas del apartado anterior, los alistados podrán manifestar sus preferencias sobre la localización geográfica, ejército y áreas de cometido en los que desean prestar el servicio militar. Dichas preferencias se atenderán en la medida en que lo permitan las necesidades del reclutamiento mediante procedimientos que aseguren la igualdad de oportunidades.
3. Reglamentariamente se determinará quienes por razón de su profesión o aptitudes prestarán el servicio militar en el Ejército de Tierra, en la Armada, en el Ejército del Aire en determinados destinos de los propios Ejércitos y las condiciones en las que les será aplicable lo previsto en los dos apartados anteriores.

Artículo 16. Servicio para la Formación de Cuadros de Mando.

1. Dentro del servicio militar existirá la modalidad de servicios para la formación de cuadros de mando para la reserva del servicio militar. A esta modalidad podrán optar aquellos que tengan la preparación adecuada acreditada con los títulos que reglamentariamente se determinen.

- 2 Anualmente se publicará una oferta de plazas para cubrir el servicio militar en esta modalidad

Artículo 23. *Recursos durante el Reclutamiento.*

Contra las resoluciones administrativas de los Centros de reclutamiento, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director General del Servicio Militar, que pondrá fin a la vía administrativa. Contra la resolución del mismo podrá interponerse recurso contencioso – administrativo.

CAPITULO III

Prestación del Servicio Militar

- 1 El servicio militar comienza en la fecha de incorporación al destino asignado en las Fuerzas Armadas y finaliza transcurridos los nueve meses de duración del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley Orgánica 12/1995 de 27 de Noviembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

El tiempo transcurrido es situación de baja como consecuencia de accidente, enfermedad, limitación física o psíquica contraído durante el período de prestación del servicio militar será computado como tiempo de cumplimiento.

2. Los españoles que deban incorporarse para prestar el servicio militar efectuaran los viajes de ida y regreso por cuenta del estado, con derechos a las indemnizaciones que reglamentariamente se determinen.
- 3 Los militares de reemplazo quedarán encuadrados en el Ejército de Tierra, en la Armada o en el Ejército del Aire para integrarse en las especialidades que determine el Ministro de Defensa, a propuesta de los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

- 4 Quienes presten el servicio militar en la modalidad de servicio para la formación de cuadros de mando quedarán adscritos a alguna de las Escalas de los Cuerpos Específicos del los Ejércitos o de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas
5. Quienes cumplan el servicio militar están vinculados a las Fuerzas Armadas por una relación de servicios de carácter no profesional.
- 6 **En las diferentes unidades se creará un servicio de apoyo y acogida al militar de reemplazo.**

4 - Derechos y deberes de los militares en reemplazo.

Cobra un especial interés en esta Ley el Capítulo IV “Derechos y deberes de los militares de reemplazo”, toda vez que en él, se establecen en forma específica para los voluntarios del servicio militar lo que en las constituciones de los estados modernos se consagra como “garantías individuales comunes a todos los hombres”. Es más, es el propio tenor literal de la Ley española, el que señala que los militares de reemplazo son titulares de los derechos y libertades establecidos en la Constitución, sin otros límites que los establecidos en la propia Constitución.

El simple ejercicio de comparar el Capítulo III “De los Derechos y Deberes Constitucionales” de la Constitución Política de la República de Chile de 1980 con el referido Capítulo IV de la Ley en comento nos revelará sus importantes similitudes.

CAPITULO III

“ De los Derechos y deberes de los militares de reemplazo ”

Artículo 39. *Derechos*

Los militares de reemplazo son titulares de los derechos y libertades establecidos en la Constitución, sin otros límites en su ejercicio que los determinados en la propia Constitución, en las disposiciones de desarrollo de la misma, en las reales ordenanzas, en las leyes penales y disciplinarias militares y en esta Ley.

Artículo 40. *Deberes.*

1. Los militares de reemplazo están obligados por los deberes establecidos en la Constitución, en las Reales Ordenanzas y en el resto del ordenamiento jurídico y sujetos al régimen general de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares y en esta Ley

Artículo 41. *Obligaciones*

El militar de reemplazo deberá conocer y cumplir exactamente las obligaciones contenidas en las Reales Ordenanzas, tanto las de carácter general militar como las específicas de su Ejército y las propias de su condición

Artículo 42. *Características del Servicio en las Fuerzas Armadas.*

- 1 Los militares de reemplazo observarán las reglas de disciplina y de respeto al orden jerárquico características indispensables para conseguir la máxima eficacia de las Fuerzas Armadas.
- 2 De acuerdo con lo previsto y con las limitaciones establecidas en las reales ordenanzas, los militares de reemplazo deberán respetar a sus jefes y obedecerles en todo lo que mandaren concernientes al servicio.
- 3 El militar de reemplazo actuará con lealtad y compañerismo como expresión de su voluntad de asumir solidariamente las exigencias de la defensa de España y del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Artículo 43. *Neutralidad Política*

El militar de reemplazo deberá respetar el principio de neutralidad política de las Fuerzas Armadas y se abstendrá de realizar actividades políticas o sindicales

Artículo 44. *No Discriminación*

- 1 Los militares de reemplazo no serán objeto de discriminación por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 2 En la Documentación de los militares de reemplazo no podrá figurar ningún dato relativo al credo religioso ni a opiniones políticas, sindicales o que puedan ser ocasión de discriminación de los mismos.

Artículo 45. Libertad ideológica, religiosa y de culto

- 1 El ejercicio por el militar de reemplazo de los derechos dimanantes de la libertad ideológica, religiosa y de culto no tendrá otros límites, en sus manifestaciones, que los derivados de la salva guarda de la disciplina y la seguridad nacional
- 2 Las manifestaciones a que se hace referencia en el apartado anterior, cuando vayan a tener carácter público y colectivo en acuartelamientos, buques y bases se atenderán a las normas de régimen interior de los mismos, que estarán en concordancia con lo establecido en la presente Ley.
- 3 A los militares de reemplazo se les facilitará el cumplimiento de los deberes religiosos, proporcionándoles dentro del régimen interior de los acuartelamientos, buques y bases el tiempo necesario para la asistencia a los actos de culto. La asistencia a actos de carácter religioso será voluntaria.
4. El militar de reemplazo tiene derecho a no declarar sobre su ideología, religión o creencias.

Artículo 46. *Intimidad personal y secreto de las comunicaciones.*

1. El militar de reemplazo tiene derecho a la intimidad personal. Cuando existan indicios de la comisión de un hecho delictivo, de una falta disciplinaria militar o lo exija la protección de la salud pública o de la seguridad nacional, el jefe de la unidad autorizará expresamente el registro correspondiente, que se realizará ante testigos que refrenden el resultado y, si ello fuese posible, en presencia del interesado.
- 2 Las revistas e inspecciones, salvo lo previsto en el apartado anterior, deberán respetar la intimidad de las pertenencias del afectado y del mobiliario asignado para uso personal.
3. El militar de reemplazo tendrá derecho al secreto de sus comunicaciones.

Artículo 47 *Libertad de Circulación*

Los militares de reemplazo pueden circular libremente por el territorio nacional sin más limitaciones que las derivadas de las exigencias del servicio. Para salir al extranjero se requerirá la autorización previa y expresa del Jefe de la Unidad en la que preste el servicio.

Artículo 48. *Libertad de Expresión*

El militar de reemplazo, en el marco de lo dispuesto en el Art. 39 de esta Ley, tiene derecho a la libertad de expresión. En su ejercicio no podrá difundir información legalmente clasificada, relativa a la seguridad nacional y a la defensa nacional o a los medios técnicos o sistemas empleados por las Fuerzas Armadas ni la que, sin estar clasificada, conozca por razón de su destino.

Artículo 49. *Derecho de reunión*

1. El militar de reemplazo, en el ejercicio del derecho de reunión, no podrá asistir de uniforme a manifestaciones públicas, ni a reuniones públicas que no tuvieren carácter familiar, social o cultural.
2. Las reuniones en acuartelamiento, buques, bases y establecimientos militares deberán estar previa y expresamente autorizadas por su jefe, que tendrá en cuenta los límites impuesto por la salvaguarda de la disciplina.

Artículo 50. *Derecho de asociación*

El ejercicio del derecho de asociación por el militar de reemplazo tiene sus límites en la salvaguarda de la disciplina y en el principio de neutralidad política en las Fuerzas Armadas. En ningún caso se podrá ejercer el derecho de sindicación dentro de los ejércitos. Tampoco podrán ejercer el derecho de huelga ni acciones colectivas de carácter reivindicativo.

Artículo 51. *Derecho de sufragio*

1. Los militares de reemplazo ejercerán libremente el derecho de sufragio activo para lo que recibirán las facilidades correspondientes.
2. Para el ejercicio del derecho a sufragio pasivo, a los militares de reemplazo se les suspenderá la prestación del servicio militar a partir del momento de su inclusión en una candidatura, con arreglo a lo establecido en la legislación reguladora del Régimen Electoral.

Artículo 52. *Asistencia sanitaria*

- 1 Los militares de remplazo tienen derecho a asistencia sanitaria y a la cobertura de la seguridad social de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el régimen establecido por la ley
- 2 Los militares de remplazo serán sometidos a reconocimientos que permitan conocer su estado psicofísico y su adecuación a los ejercicios y actividades que deban realizar

Artículo 53. *Información en caso de enfermedad o accidente.*

- 1 En caso de enfermedad, los militares de remplazo, o sus familiares, tendrán derecho a conocer el diagnóstico si lo hubiera y el tratamiento a que son sometidos, a la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y, en general, a los derechos reconocidos en los apartados 1 a 6, 8, 9 y 11 del artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- 2 En caso de accidente producido durante la prestación del servicio militar, los militares de remplazo y sus familiares tienen derecho a recibir la información no sometida a secreto judicial. Antes de la conclusión del expediente que se instruya se dará audiencia de su contenido a los interesados.

Artículo 54 *Pensiones e indemnizaciones.*

Quienes cumpliendo el servicio militar fallezcan, se inutilicen, padezcan lesiones o sean dados por desaparecidos, siempre que sea en acto de servicio o como consecuencia del mismo, causarán derecho a pensión o indemnización de acuerdo con el régimen establecido por la Ley. Tendrán consideración de accidentes en acto de servicio los que se produzcan al ir o al volver del lugar del servicio

Artículo 55 *Derechos de carácter laboral y escolar*

- 1 Durante el servicio militar se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeñaba antes de la incorporación de acuerdo con lo previsto en la legislación laboral
- 2 La suspensión del contrato de trabajo por servicio militar será considerada, a efectos de la acción protectora derivada de la seguridad social, como situación asimilada a la de alta, con el alcance y condiciones establecidas en la legislación de Seguridad Social.
- 3 Los centros de enseñanza estarán obligados a reservar las plazas a los estudiantes que fueran llamados a cumplir el servicio militar.

Artículo 56. *Peticiones y recursos*

- 1 El militar de remplazo podrá ejercer individualmente el derecho de petición en los casos y con las formalidades que señala su Ley reguladora e interponer recursos con arreglo a la Ley.
- 2 El militar de remplazo podrá dirigirse individual y directamente al Defensor del Pueblo cuando considere que se ha producido una infracción de sus derechos durante el servicio militar.

5 - Mejoramiento de la calidad de vida de la marinería y tropa

La preocupación real y permanente por mejorar las condiciones en que prestan los reclutas su servicio militar en España queda reflejada en iniciativas tales como el “plan de calidad de vida de la tropa y la marinería”, que se resume a continuación contamos.

Por resolución N°114/1995, de 27 de julio, del Secretario de Estado de Administración Militar, se implanta en Plan de Calidad de Vida de la Tropa y Marinería.

Con la aplicación de este plan en España se pretende mejorar las condiciones de realización del servicio militar y paliar el costo económico que este servicio supone para las familias del personal de reemplazo, así como, articular nuevas vías para la promoción profesional del militar de empleo, de tropa y marinería proporcionándole el apoyo necesario para la promoción interna, la reincorporación a la vida civil y, en general, extender la oferta de servicios al conjunto de la tropa y marinería creando nuevas alternativas durante su permanencia en las Fuerzas Armadas.

Todas las acciones anteriores están dirigidas a fomentar en los jóvenes el aprovechamiento del período militar, que puede servir para mejorar su formación personal en múltiples facetas y adquirir conocimientos específicos de utilidad para su posterior actividad civil.

A continuación algunas generalidades de este plan que nos parecen importantes e ilustrativas.

El Plan se estructura en seis programas: Condiciones de Vida, Integración Militar del Personal de Reemplazo, Prevención y Prestaciones, Actividades Socioculturales, Formación e Información y Orientación Sociolaboral, que conforman tres áreas de actuación: Militar, Sociocultural y de Inserción Laboral.

En cada unidad, la integración y coordinación de las acciones, actividades y tareas y programas se logra por medio de la figura del Coordinador del Plan de Calidad de Vida de la Tropa y la Marinería

1. Condiciones de Vida.

Mejorar las condiciones de realización del Servicio Militar en lo referente a habitabilidad, manutención, seguridad e higiene, régimen de descanso y permisos, así como, paliar el costo económico que el servicio militar supone para las familias del personal de reemplazo

- Velar por el cumplimiento de las normas de tipificación de infraestructura e instalaciones determinadas por el Ministerio de Defensa, en lo relacionado con la calidad de vida de la tropa y la marinería
- Revisar y actualizar las condiciones de alojamiento, mobiliario y enseres, seguridad e higiene.
- Exigir el estricto cumplimiento de las normas sobre manipulación de alimentos.
- Garantizar el cumplimiento de lo previsto sobre régimen de descansos y permisos.
- Asegurar que se cumple la normativa sobre gratificaciones, gastos personales y de transporte, así como, estudiar y proponer modificaciones a las cuantías.

2. Integración Militar del Personal de Reemplazo.

Asegurar que el personal de reemplazo conoce el Reglamento del Servicio Militar y entiende la finalidad y necesidad del servicio que realiza para facilitar e impulsar su integración en el entorno militar.

- Complementar la información proporcionada durante el desarrollo del Plan de acogida, continuando las charlas informativas con la periodicidad conveniente
- Velar por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el Título I del Reglamento del Servicio Militar

3. Prevención y Prestaciones

Mentalizar a la tropa y marinería en la protección de la propia salud y del medio ambiente y en la prevención de todo tipo de accidentes, así como proporcionarle información sobre régimen de clases pasivas, indemnizaciones u asistencia social, sanitaria y religiosa.

- Influir positivamente en la necesidad de proteger la propia salud frente al riesgo de contraer enfermedades contagiosas, prevenir y evitar el consumo de drogas y la ingesta abusiva de alcohol y establecer zonas libres de tabaco, acciones todas a desarrollar en coordinación con el Plan General de Prevención de consumo de drogas en las Fuerzas Armadas
- Programar actividades orientadas a potenciar el resto y la protección del medio ambiente.
- Promover la participación activa del personal de tropa y marinería mediante charlas dirigidas a tratar de mejorar su propia seguridad para prevenir accidentes de todo tipo.
- Facilitar la gestión del transporte colectivo, especialmente durante los fines de semana y permisos ordinarios para contribuir los accidentes del personal de tropa y marinería, así como promover educación sobre la seguridad vial.
- Proporcionar información sobre el régimen de clases pasivas y las indemnizaciones de todo tipo, así como la de las asistencias sanitaria y religiosa.

- Crear las condiciones necesarias para proporcionar asistencia social al personal de tropa y marinería

Area Sociocultural

Se compone de un solo programa, el de Actividades socioculturales. Su cometido y acciones se enumeran a continuación.

4. Actividades Socioculturales

Actualizar los programas y actividades socioculturales que se realizan en las Unidades, teniendo en cuenta la nueva realidad creada por la aplicación del Reglamento del Servicio Militar y fomentar la participación de la tropa y marinería en este tipo de actividades en el entorno sociocultural exterior a las Unidades.

- Analizar y revisar los programas y actividades socioculturales que se están llevando a cabo en el interior de las Unidades para adaptarlos a la nueva realidad.
- Promover la celebración de jornadas de "puertas abiertas" en las Unidades, coincidiendo con actividades socioculturales en las que participen y colaboren entidades, organismos e instituciones autonómicas, provinciales y locales.
- Fomentar y facilitar la participación de la tropa y marinería en las actividades sociales, culturales y deportivas en el entorno exterior de las Unidades, con el fin de mantener la integración de este personal en el conjunto de la sociedad, prestando atención preferente a la reacción con entidades y orgánicas que trabajen en áreas de juventud.
- Programar visitas a entidades e instituciones públicas y privadas relacionadas con el programa.
- Proporcionar otra información práctica al personal de tropa y marinería.

- Crear asesorías con personal de tropa y marinería suficiente capacitado.
- Lograr que la OFIS-OFIM de la unidad sea incluida en la red de Centros de Información Juvenil del instituto para la Juventud (INJUVE) y de otras redes similares automáticas y locales.

4.1 Area de Inserción Laboral.

Se compone de los programas: Formación e Información y Orientación sociolaboral. Sus cometidos y acciones se enumeran a continuación.

5. Formación

Promover la participación de la tropa y marinería en la educación permanente de adultos, la formación profesional no escolarizada y la formación profesional ocupacional, así como en los estudios a distancia de formación profesional y otros niveles educativos.

- Continuar la educación permanente de adultos dentro del Plan General de instrucción de cada Ejército.
- Promocionar la participación de la tropa y marinería en los cursos de formación profesional, no escolarizada y ocupacional, por medio de charlas y sesiones informativas programadas, a cargo de organismos y entidades competentes en la materia, así como por medio de visitas e intercambios de institutos, empresas y otros organismos y entidades afines, para completar la labor que se está llevando a cabo en las propias Unidades.
- Programar los cursos de formación profesional una vez por semestre, para tratar de extender esta formación al mayor número del personal de tropa y marinería, facilitando su desarrollo y flexibilizando el horario siempre que sea posible.

- Mejorar la calidad de los cursos de formación profesional por medio de cursillos dirigidos a los formadores.
- Promover y facilitar la educación a distancia de formación profesional y otros niveles educativos, así como, cualquier otro tipo de formación que faculte al personal de tropa y marinería profesional para acceder a la promoción interna.
- Programar visitas a entidades e instituciones públicas y privadas relacionadas con el programa.
- Crear asesorías relacionadas con la formación, con personal de tropa y marinería suficiente capacitado.

6. Información y Orientación Sociocultural

Apoyar la inserción laboral del personal de tropa y marinería, especialmente de los militares de empleo, al finalizar su permanencia en las Fuerzas Armadas.

- Proporcionar información y orientación sociolaboral al personal de tropa y marinería, especialmente a los profesionales antes y después de finalizar su compromiso militar.
- Formar al personal implicado en el programa con los conocimientos suficientes sobre técnicas de búsqueda de empleo e información y orientación sociolaboral, con la colaboración del INEM y otras entidades afines locales, provinciales y autonómicas.
- Derivar las peticiones de información especializada recibidas en las OFIS-OFIM, hacia el INEM y otras entidades relacionados con la inserción laboral
- Crear y gestionar una bolsa de trabajo, al nivel adecuado a la entidad de la Unidad, con la colaboración y apoyo de los organismos y entidades antes citados.

- Promocionar el ingreso como militar de empleo entre el personal de reemplazo y el acceso a la promoción interna entre los militares de empleo
- Crear asesorías relacionadas con el programa con personal de tropa y marinería suficientemente capacitado.

V. CONCLUSIONES

Conclusiones.

1.- Como se ha visto, en Chile los derechos y deberes del conscripto figuran en los reglamentos de disciplina y otros de las Fuerzas Armadas y su situación jurídica aparece protegida bajo el concepto de **asimilarlos como militares** en el Código de Justicia Militar siéndoles aplicables por asimilación, toda la preceptiva impuesta a los uniformados por la Justicia Militar en cuanto a sus derechos, responsabilidades, sanciones y penas contempladas en esta normativa legal

La cuestión que se plantea desde distintos ámbitos e instituciones como la Cámara de Diputados, organizaciones juveniles, de derechos humanos y del ámbito político es evaluar la eficacia, oportunidad y garantía de derechos fundamentales en el funcionamiento de estos procedimientos y normativas en el caso de maltrato físico, abusos o violaciones de derechos fundamentales de los jóvenes conscriptos. Para diversas organizaciones incluida la Comisión de la Cámara de Diputados que estudió este tema hay necesidad de explorar cambios en la actual situación reglamentaria que rige el SMO.

Esta conclusión se fundamenta en buena parte en que en **nuestro país no existe un cuerpo normativo específico y detallado de derechos y deberes de los conscriptos**. Creemos que esta es una insuficiencia que puede contribuir a la frecuente crítica pública por la aparente indefensión en que algunos creen estarían los reclutas cuando sufren maltrato o abusos de exigencias físicas y/o psicológicas durante su entrenamiento.

2.- La situación descrita, de falta de una normativa explícita y detallada de derechos y deberes del conscripto y la situación más difusa de asimilación jurídica de la conscripción como sujeto de aplicación de la reglamentación disciplinaria de las Fuerzas Armadas, ha impedido en la práctica que los conscriptos reciban, al comienzo de su periodo de su formación militar, una información completa y un conocimiento detallado de sus derechos y deberes. Este desconocimiento generalizado de deberes y obligaciones así como del significado de valores fundamentales como el respeto por la dignidad, integridad y seguridad del conscripto pueden ser el germen de la lenta y a veces tardía reacción que se comprueba en la presentación y en la demora de los reclamos y denuncias efectuados por este personal. Además cuando estas denuncias terminan alcanzando el nivel de conocimiento público, esta lentitud de reacción y aún de sanción afecta la imagen del Servicio Militar Obligatorio. Este elemento de información básica y conocimiento pleno de derechos y deberes del conscripto es una acción correctiva posible y fundamental de formular que, a futuro, requiere el entrenamiento de la conscripción sea bajo la mantención del status reglamentario actual del SMO, y, más aún, en el caso de un cambio de su normativa y reglamentación.

3.- La experiencia internacional revisada en el caso de Alemania y de España revela en ambos casos tres importantes características comunes frente a este tema:

- a) **formulación específica y detallada de una normativa de derechos y deberes del conscripto** que combina desde el respeto por el valor fundamental de la dignidad humana e integridad del conscripto hasta su fuerte obligación de cumplir con sus deberes disciplinarios de preparación militar para la defensa de su país. En el caso de España la Ley Orgánica del Servicio Militar de 1991 contiene un capítulo de “Derechos y Deberes de los Militares de Reemplazo” que no es más que una **carta de garantías individuales comunes a todos los hombres**.
- b) existencia de una figura institucional independiente y civil, en ambos países, como son el caso del Delegado Parlamentario de las Fuerzas Armadas en Alemania y el Defensor del Pueblo en España. Ambas instancias tienen una alta autonomía, autoridad e independencia y están dotadas de plenas atribuciones para el **requerimiento directo y fuera del conducto regular**, así como para la investigación y sanción de las denuncias realizadas por los conscriptos respecto de violaciones de sus derechos fundamentales.

Hay que señalar que al otorgar total libertad de denuncia directa por parte de un conscripto al Delegado Parlamentario de las Fuerzas Armadas (Alemania) y al Defensor del Pueblo (España), **el legislador de ambos países ha optado consciente y enérgicamente por eximir al conscripto de la obligación de recurrir al conducto regular para sus denuncias**. Esta práctica y procedimiento, en la experiencia revisada de ambos países, no registra ninguna relajación disciplinaria ni limitación de la capacidad combatiente del contingente militar.

- c) Se destaca la existencia de diversos **servicios de apoyo y acogida** a los conscriptos que incluyen la atención de bienestar, mejoría de condiciones de vida, actividades socio - culturales, formación y orientación socio - laboral, etc. Todos estos servicios de apoyo tienden a ambientar al conscripto con las exigencias de la vida militar, por una parte, así como a suavizar el impacto del cambio de régimen de vida civil como estudiante o trabajador con la vida de militar en uniforme.

4 - Finalmente creemos que como una manera de progresar en interés de todas las instituciones involucradas y en resguardo y protección de valores y derechos fundamentales se puede explorar dos cambios complementarios del actual funcionamiento militar obligatorio en Chile:

A) La creación de una instancia independiente de la jerarquía militar que sea responsable de velar por el irrestricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rige, el SMO y dar certeza de protección, investigación y sanción de violaciones de derechos fundamentales del conscripto. Esta instancia podría ser un organismo civil vinculado con el Ministerio de Defensa ante el cual el afectado pudiera recurrir en forma directa, sin sujeción al conducto regular y sin sanción por usar este conducto

B) La formulación de un “Código de Derechos y Deberes del Conscripto” que recoja la experiencia legislativa chilena así como de otros países con fuerte tradición de servicio militar y reúna en un sólo cuerpo legal todos los aspectos constitucionales, legales y reglamentarios existentes y aquellas modificaciones que parezca conveniente introducir con el fin de contar finalmente con un cuerpo legal normativo y reglamentario específico y detallado que permita un mejor funcionamiento de un servicio fundamental para la defensa del país.